

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ C.I. 4588-2018 I.T. 550-2021
ACUI EN AMERB CALETA BOCA DEL BARCO

APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN ÁREA DE MANEJO CALETA BOCA DEL BARCO, REGIÓN DE COQUIMBO.



VALPARAÍSO, 19 JUL 2021

R. EX. N° 2073

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Caleta Boca del Barco, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° 1783 de 2021** y el Acta de Asamblea de fecha 05 de marzo de 2018, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco; el Certificado C.P. LOS. ORD. N° 12.210/139, A-N° 1447667, de fecha 06 de noviembre de 2018, de la Capitanía de Puerto de Los Vilos; el Memorándum (D.Z. Atacama-Coquimbo) N° 103/2018, de fecha 20 de abril de 2018, de la Dirección Zonal de las Regiones de Atacama y Coquimbo, de esta Subsecretaría; el Informe Técnico N° 550, de fecha 04 de junio de 2021, los Informes Técnicos (U.OT.) N° 124, de fecha 01 de febrero de 2019, y N° 119, de fecha 12 de febrero de 2021, y el Informe de Evaluación Ambiental CPS N° 4, de fecha 12 de febrero de 2021, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 150/2018, de fecha 25 de mayo de 2018, y el Memorándum Técnico AMERB N° 114/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, ambos de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 253 de 2002, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y Decreto Exento N° 386 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 1682 de 2011 y N° 3186 de 2016, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 47 de 2008 y N° 158 de 2011, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 944 y N° 3096, ambas de 2007, N° 601 y N° 3334, ambas de 2008, N° 3404 de 2009, N° 874 de 2010, N° 104, N° 234, N° 1396, N° 1492, N° 1559 y N° 1754, todas de 2011, N° 2280 y N° 2382, ambas de 2012, N° 1942 de 2013, N° 364 y N° 3352, ambas de 2014, N° 670 de 2016, N° 2220 de 2017, N° 316, N° 2148, N° 3168, todas de 2018 y N° E-2020-026 de 2020, N° 22 de 2021, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 18 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.



CONSIDERANDO:

Que Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 9, 10 y 11 del D.S. N° 96 de 2015, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Caleta Boca del Barco, Región de Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico N° 550 de 2021, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura **C.I. SUBPESCA N° 1783 de 2021**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, R.U.T. N° 65.011.890-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 237, de fecha 27 de marzo de 1998, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Choapa (Illapel) con el N° 04030035, con domicilio en Colipi N° 393, Los Vilos, Región de Coquimbo, para desarrollar actividades de acuicultura con la especie Ostión del Norte **Argopecten purpuratus**, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta Boca del Barco, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 386 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalarán 6 líneas de 200 metros de largo cada una, con una producción máxima de Ostión del Norte **Argopecten purpuratus** de 11.250 kilogramos, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, en un polígono de 3,49 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano IV-14-SSP, 1° Edición de 2013, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
C	31° 47' 07.38"	71° 30' 44.33"
D	31° 47' 06.15"	71° 30' 52.66"
F	31° 47' 00.26"	71° 30' 46.17"
E	31° 47' 04.20"	71° 30' 41.08"



3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en VISTO, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 1682 de 2011, renovada mediante Decreto Exento N° 3186 de 2016, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



10.- Transcribese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. SUBPESCA N° 1783 de 2021**, y del Informe Técnico N° 550 de 2021, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



SOLICITUD DE ACUICULTURA EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS
CALETA BOCA DEL BARCO.

INFORME TÉCNICO N°: **550**

FECHA **04 JUN 2021**

1. ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE.

- SOLICITANTE: **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES EXTRACTORES DE PRODUCTOS MARINOS CALETA CHIGUALOCO.**
- R.U.T.: **65.011.890-1**
- DOMICILIO: **COLIPI N°393, LOS VILOS, REGION DE COQUIMBO**

2. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- NOMBRE DEL AMERB: **CALETA BOCA DEL BARCO**
- SUPERFICIE TOTAL: **112.17 Hectáreas**
- SUPERFICIE SOLICITADA: **3.49 Hectáreas**
- ESPECIES SOLICITADAS: **OSTION DEL NORTE** (Argopecten purpuratos)
- UBICACIÓN: **CALETA BOCA DEL BARCO, AL NORTE DE PUNTA BOCA DEL BARCO COMUNA DE LOS VILOS, PROVINCIA CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO**

3. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL SECTOR SOLICITADO.

(REFERIDAS AL PLANO IV-14 SSP DATUM WGS-84)

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
C	31° 47'07,38"	71° 30' 44,33"
D	31° 47'06,15"	71° 30' 52,66"
F	31° 47'00,26"	71° 30' 46,17"
E	31° 47'04,20"	71° 30' 41,08"

Mediante Decreto Exento (Ministerio de Defensa Nacional) N° 3186 de 2016 se renueva la Destinación Marítima del AMERB, y vencerá el 31 de diciembre del año 2031.



4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO _

Resolución (SERNAPESCA) N° 158 de 17 de Octubre de 2011, La duración de la renovación vigente, es indefinida, a contar de la fecha de la resolución que la aprueba, salvo que una de las partes notifique a la otra su decisión de poner término a la relación contractual.

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DIA

SI + NO _

La AMERB CALETA BOCA DEL BARCO, Región de Coquimbo tiene aprobado el Seguimiento N° 10 mediante Resolución (SUBPESCA) N° E-2020-026 del 23 de Enero de 2020, por lo que el plazo de entrega del 11° Seguimiento se encuentra establecido para el 23/1/2021, no obstante, dicho plazo se acoge a la ampliación automática, en virtud de la declaración de zona de catástrofe por el D.S. MINSEG N°107/2020.

C. CERTIFICADO DE CAPITANIA DE PUERTO

SI + NO _

C.P. LOS. ORD. N° 12.210/139 de 6 de Noviembre de 2018.

D. SUPERFICIE DEL AREA SOLICITADA

SI + NO _

De acuerdo a lo mencionado en el punto 2 del Informe Técnico (U.OT) N° 124 del 1 de Febrero 2019, la superficie para cultivo es de un 3.11% y cumple con el artículo 4 del D.S (MINECON) D.S (MINECON) N°96 de 2015, referido al cultivo de especies nativas hasta un 40% de la superficie decretada.

E. CARTA BATILITOLÓGICA CUMPLE REQUISITOS DEL ART. 11 LETRA C)

SI + NO _

De acuerdo a lo mencionado en el punto 7 del Informe Técnico (U.OT) N° 124 del 01 de febrero 2019, cumple artículo 11 del D.S (MINECON) N°96 de 2015.

F. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO _

Según Memorandum (URB) N° 150, de 25 de Mayo de 2018, la especie solicitada es nativa y se encuentran dentro de su rango de distribución natural.

G. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO _

De acuerdo en lo mencionado en el punto 8 del Informe Técnico (U.OT) N° 124 del 01 de febrero 2019

H. EVALUACION MEDIO AMBIENTAL

SI + NO _

Según el Informe Evaluación Ambiental CPS N° 04, de fecha 12 de Febrero de 2021, la solicitud cumple con el Reglamento Ambiental para la Acuicultura y la metodología establecida en la Resolución Exenta N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

I. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO _

Se instalarán 6 Long line de 200(m) cada uno.
Con una producción máxima de 11.250 kilos



Subsecretaría
de Pesca y
Acuicultura

Gobierno de Chile

5. OBSERVACIONES

AUTORIZACIONES.

La organización tiene autorizadas acciones de manejo complementarias; Repoblamiento recurso Piure (Res. S.S.P. 316/18) y Solicitud de OPA para modificación de polígono autorizado para repoblamiento (Memorándum URB N°149/2018), sin embargo, la solicitud en comento cumple con lo establecido en el artículo 4 del título II del D.S (MINECON) N° 96 de 2015.

Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6. CONCLUSION.

Según lo mencionado precedentemente esta División de Acuicultura **no tiene** inconvenientes en aprobar el proyecto técnico AAMERB para la realización de actividades de acuicultura en el área de manejo **Caleta Boca del Barco**

RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+ NO _


EUGENIO ZAMORANO DE LALOOS
Jefe de División de Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE DIVISION ACUICULTURA

1400
EZV/AGO/ago
C.I. (SUBPESCA) N° 4588/18, 8250/18, 13186/18, 1783/21.



CERTIFICADO N°403/2021/115

Esta Dirección del Trabajo, certifica

Que, la organización denominada: SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES EXTRACTORES DE PRODUCTOS DEL MAR CALETA CHIGUALOCO, se encuentra legalmente constituida y tiene su Personalidad Jurídica vigente. La referida entidad aparece inscrita con el N° 04030035 en el REGISTRO SINDICAL ÚNICO de la Inspección Provincial del Trabajo de CHOAPA (ILLAPEL)

Que, los representantes de dicha organización depositaron en esa Inspección los antecedentes relativos a la composición del directorio.

Que, el inciso cuarto del artículo único de la Ley 21.235 de fecha 29.05.20, señala que la vigencia del mandato sindical de directores y delegados sindicales, así como de directores de las asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 19.296, se entenderá prorrogada por el número de días que restaba para el término del plazo del mandato original al momento de decretarse el estado de excepción constitucional, mediante el decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, esto es 18 de marzo de 2020, hasta el cese de dicho estado de excepción constitucional, o de su prórroga, el que nunca podrá ser inferior a quince días hábiles.

Que, de conformidad a la comunicación realizada y al efecto previsto por la norma señalada, a la fecha de emisión del presente Certificado, el referido directorio se encuentra integrado por las siguientes personas, entendiéndose prorrogado su mandato en los términos y condiciones que se señala en el párrafo anterior, salvo que la organización determine realizar un nuevo proceso eleccionario conforme la facultad el inciso tercero de la misma norma:

RUT	NOMBRE	CARGO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
12773928-5	JOSE FRANCISCO MARTINEZ TIRADO	PRESIDENTE	05/12/2018	inc. 4° Ley 21.235
11388565-3	MIGUEL ANGEL BARRAZA FARIAS	TESORERO	05/12/2018	inc. 4° Ley 21.235
11727990-1	LEONARDO ARTURO MARTINEZ LEGUA,	SECRETARIO	28/11/2019	inc. 4° Ley 21.235



DIRECCIÓN DEL TRABAJO

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificarlo en la siguiente dirección:

<http://tramites.dt.gob.cl/tramitesenlinea/VerificadorTramites/VerificadorTramites.aspx>

Código de verificación: 3b3cb547-53d4-42bc-9886-f8163a4334c2

La validación de este certificado se podrá efectuar hasta 60 días contados desde la fecha de emisión.

Certificado emitido el 12-04-2021